



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Yamilen Martínez Hernández y Otro
Demandado(s): EMPRESA DE AGUAS DE FACATATIVÁ
Radicación: 25269310300120240005600

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. El poder allegado deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. En relación con las pretensiones deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas (indicando los extremos temporales de la relación laboral) y las que son de condena (num. 6° art. 25 C.P.T.S.S.).

3. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.

4. Deberá indicar los fundamentos y razones de derecho, aspecto que no se satisface con la enunciación de las normas sin la explicación jurídica pertinente (num. 8°, artículo 25 del C.P.T.S.S.).

5. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demandada (num. 3° art. 25 C.P.T.S.S., art. 6° Ley 2213 de 2022.).

6. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada EMPRESA DE AGUAS DE FACATATIVA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EAF SAS ESP.

7. Deberá acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa (art. 6° C.P.T.S.S.).

8. En relación con la(s) dirección(es) electrónica(s) suministrada(s) deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° de la Ley

Palacio de Justicia de Facatativá Manuel José González Casasbuenas

Calle 1 Este No. 1 – 27 Tercer Piso

Canales de consulta: 1) [Micrositio-Rama Judicial](#) 2) [Consulta de Procesos Judiciales TYBA](#)

Correo electrónico: J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 de 2022.

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

10. La subsanación y sus anexos deberán remitirse física o electrónicamente al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09, hoy 14 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799e0da3b1a5fd433a6db72a69b1ea85e2bb16c20282e4c07998283f0fd23d93**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>